



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Asuntos Internos
Carpeta N° 3898 de 2004

Repartido N° 1633
Junio de 2004

SUPLENTE DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

Régimen de percepción de haberes

I n f o r m e

XLVa. Legislatura

Comisión de
Asuntos Internos

I N F O R M E

Señores Representantes:

El artículo 1º de la Ley N° 10.618, de 24 de mayo de 1945, inició un proceso de regulación y reglamentación de las licencias de los señores Senadores y Representantes.

Luego fue la Ley N° 16.465, de 14 de enero de 1994, que sustituyó dicho artículo y amplió el elenco de causales que habilitan la concesión de licencia y el ingreso del respectivo suplente.

Resulta ilustrativa la discusión en el plenario de la Cámara de Representantes del proyecto de ley sustitutivo de aquel artículo 1º de la Ley N° 10.618. Diversas expresiones de los entonces legisladores integrantes de la Comisión de Asuntos Internos, como la señora Representante Carmen Beramendi, miembro informante, así como de otros integrantes del Cuerpo, señores Representantes Rocha Imaz, Chifflet, Pita, y Ferreira, aportaron a la ilustración y comprensión del alcance del proyecto, que ya contaba con la sanción de la Cámara de Senadores; surgieron los criterios y conceptos que ameritaron esa modificación y que vigentes aún, fundamentan la presente.

Dichos integrantes, de una u otra forma, dejaban establecida la necesidad de legislar sobre el punto, basados en una serie de razones de carácter de organización y orden de funcionamiento del Cuerpo, donde carencias anteriores habrían sido consideradas por la ciudadanía a la hora de calificar la actuación de los integrantes del Poder Legislativo de la época. Decía entonces la señora miembro informante: "Por otra parte deseamos dejar sentada una consideración con respecto a este tema. Pensemos que estas modificaciones son importantes por cuanto permiten una mayor transparencia en la aplicación del régimen de licencias y resuelven mejor la integración de la Cámara,...". Y extraemos de las palabras del señor Representante Chifflet lo siguiente: "Precisamente, por problemas de conciencia me planteo que, en función del cargo que desempeñamos, tenemos que imponernos mayores obligaciones, lo que contribuirá a la transparencia y al prestigio de la Institución parlamentaria y al cargo de legislador".

No escapa a la consideración de los señores Representantes que la temática de las ausencias de los mismos a las distintas convocatorias de sesiones del Cuerpo y los pedidos de licencia, han sido objeto de consideración y preocupación de

diferentes Presidentes de la Cámara de Representantes y de la ciudadanía en general.

Sin dudas y sin perjuicio de ello, estamos frente a una inmejorable oportunidad de profundizar la reglamentación iniciada por las normas precitadas y avanzar en aspectos del tema licencias, que por su incidencia económica, entre otros aspectos, trascienden y son materia de polémica.

Una premisa debe orientar la regulación que se propone, la cual es dotar al Cuerpo y a la función del legislador del respeto y consideración que debe tener de parte de la ciudadanía, máximo soberano. Siguiendo ese objetivo es que se busca racionalizar la participación de los suplentes de los señores Representantes en uso de licencia, fundamentalmente desde el punto de vista de la remuneración de dichos sustitutos. La interpretación del régimen vigente permite que los suplentes perciban remuneración durante la totalidad del período que insume la licencia del titular.

Proponemos entonces modificar dicho régimen de manera que el suplente genere derecho al cobro de retribución únicamente el día en que sea convocado y concurra a la sesión del Cuerpo que correspondiere o a la Comisión respectiva.

La aplicación de este régimen redundará en un doble beneficio: un ahorro real del gasto operativo del Poder Legislativo y, por otra parte, una mejora en la imagen del Poder y sus integrantes, hacia nuestros conciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos, por unanimidad, recomienda a la Cámara aprobar el proyecto de ley referido.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2004.

TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI
Miembro Informante
GUILLERMO ÁLVAREZ
TOMÁS TEIJEIRO

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Los suplentes de Senadores y Representantes percibirán su asignación cuando sean convocados y se incorporen al Cuerpo que correspondiere o a la Comisión en que deban actuar y quede establecida su asistencia.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Sala de la Comisión, 15 de junio de 2004.

TABARÉ HACKENBRUCH LEGNANI
Miembro Informante
GUILLERMO ÁLVAREZ
TOMÁS TEIJEIRO

=/